

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.— Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 12 del actual me dicen lo siguiente.

«El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real órden siguiente.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 4 de Junio último, acerca de las medidas que conceptúa convenientes para el aumento de los productos de las rentas decimales; se ha servido S. M. mandar, que para alejar la mala coleccion de frutos causada por los terceros, intervenga la Real Hacienda y los demas partícipes en el nombramiento de aquellos, quienes deberán dar fianza á satisfaccion de todos estos: que con el fin de evitar los perjuicios que se causan á la Real Hacienda con la demora con que en algunas diócesis ó departamentos se entregan las polizas, se expidan éstos documentos en 1.º de Noviembre de cada año, si no en el todo, en parte, procurándose vencer los obstáculos que no sean imposibles, dejando rutinas que tal vez impidan la operacion con perjuicio de todos, y debiendo los Administradores estar muy á la mira de este asunto, quienes avisarán en su caso á la Direccion de cualquier mal que notaren, así con respecto á los ramos de tercias y noveno, como en cuanto á las casas escusadas, pues que concluida la recoleccion de frutos han de quedar estos á su disposicion para enagenarlos si acomodase; y por último que los Intendentes prohiban á las Justicias bajo severas penas, que tomen por presupuesto el diezmo para el repartimiento de contribuciones, prohibiéndose tambien por los Jueces eclesiásticos á los terceros que den noticia con este objeto, conminándolos con la privacion del destino si faltasen. De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—La que traslada á V. S. la Direccion general para los mismos fines en la parte que le toca.»

Y para noticia de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia he acordado comunicarla por medio del Boletin oficial á fin de que cumplan exáctamente su tenor en la parte que les corresponde.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Julio de 1834.—C. I. L. Manuel Risueño.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—Circular.—En ninguna ocasion ha descuidado esta Intendencia remover cuantos obstáculos se hayan opuesto á la mas pronta y espedita recaudacion de cuanto pertenezca á la Real Hacienda por cualquiera que fuere el concepto, el aumento de las rentas, los menos vejámenes para su Administracion y recaudacion, y la adquisicion de datos y noticias tan necesarias cuan útiles para la mas espedita marcha de la cuenta y razon de sus productos. Uno de los ramos que la constituyen son los Arbitrios de la Real Caja de Amortizacion, y es lo que en esta Circular me estimula á invitar á los Señores Colectores Eclesiásticos remitan á la Administracion de Provincia antes de hacer la reparticion de las respectivas cillas, una certificacion de las fanegas que se hayan diezclado por el ramo de exentos, en el concepto de que á esta clase corresponde lo que produzcan las heredades que se hallaban exentas de diezmar antes del Breve expedido por su Santidad en 8 de Enero de 1796, en cuyo caso se hallan las procedentes de Curatos, Beneficios patrimoniales, Iglesias y demas piadosos establecimientos, bien sean cultivados por los mismos Eclesiásticos, ó bien por medio de colónos ó arrendatarios con la advertencia que aun cuando se hubiese electo alguna Casa escusada que produzca parte de dichos diezmos exentos, deben estos segregarse, y dar la parte que corresponda á la Real Caja. En esta virtud me prometo cumplirán este importante y recomendado servicio; así como procurarán sean exactas las noticias que se les reclaman como es de esperar de su celo y ministerio, para que de este modo se eviten los entorpecimientos y perjuicios que son consiguientes en otro

caso, y la molestia de repetir recuerdos odiosos que en todo tiempo trata de evitar la Intendencia á quien como á las oficinas de Provincia, toca hacerlo cumplir. Ultimamente para que dichas oficinas puedan imponer la mas estrecha responsabilidad á quien haya lugar las expresadas certificaciones antes de remitirse á la Administracion de Provincia, serán reconocidas por uno de los Alcaldes de cada pueblo, quien en union del Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de Fechos en su caso asegurarán bajo de su responsabilidad que no han pertenecido en las cillas de sus pueblos mas diezmos á la clase de exentos que los que estampa el Colector, poniendo en seguida sus firmas respectivas, en vista de lo cual la Administracion hará las averiguaciones que juzgue oportunas para que la Real Caja perciba lo que legítimamente la corresponde.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Julio de 1834.—C. I. I. Manuel Risueño.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

EDICTO.

La Junta de Proteccion del Real Museo de Ciencias Naturales

HACE SABER: que en cumplimiento de la Real orden que se le ha comunicado con fecha 14 de Mayo próximo pasado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, debe proveerse por S. M., mediante rigurosa oposicion, la plaza de Profesor de Agricultura del Real Jardin Botánico de esta Corte, en la inteligencia que si hubiese mérito bastante en los opositores para desempeñar tambien el cargo de Jardinero mayor, á juicio de los Censores, la Junta de Proteccion podrá proponerlo á S. M. á fin de que se digne aprobar la consulta y reunir ambos destinos en un sugeto, si fuese de su Real agrado. En su consecuencia los que aspiren á dicha plaza deberán hacer cuatro ejercicios en la forma siguiente.

Primer ejercicio. Nombrados los Jueces del concurso se procederá á formar el competente número de cédulas que contengan problemas ó puntos generales y especiales de cuanto abraza la agricultura científica, práctica y económicamente considerada.

Arregladas las trincas, cada opositor en el dia que se le designe sacará tres de dichos puntos; y elegido el que mas le acomode, se escribirá inmediatamente en papel separado, y se fijará en la puerta del Establecimiento. Verificado el sorteo, se le conducirá á otra pieza, donde trabajará una disertacion, que deberá concluir y firmar en el término de veinte y cuatro horas de reclusion absoluta, asistiéndole durante este tiempo con todo lo que necesite, y proporcionándole además un escribiente si lo pidiere, que no sea Agrónomo ni Botánico.

Pasado el término de las veinte y cuatro horas, se presentará á leer su disertacion que deberá durar al menos media hora, sin contar el exordio. Concluida la lectura, le harán sus contrincantes las objeciones y argumentos que les pareciere por espacio de

media hora cada uno, poniéndoles papel y recado de escribir, á fin de que puedan anotar, mientras lee el sustentante, los puntos que se propongan controvertir.

Segundo ejercicio. Cada opositor explicará por espacio de media hora una leccion sobre un punto que elija entre tres que sacará por suerte de los mismos que sirvieron para el primer ejercicio, menos aquellos sobre que hubiesen disertado, cuidando de expresar sus ideas en un estilo claro, sencillo y elemental, de manera que su inteligencia no sea superior á la capacidad y conocimientos que deben suponerse en discípulos que oyen la materia por primera vez. Para prepararse á esta leccion tendrá veinte y cuatro horas de tiempo; mas no se le permite llevarla por escrito, y si solo unos ligeros apuntes para el encañamiento y sucesion de ideas, cuyos apuntes concluido el ejercicio entregará á los Censores.

Acabada la leccion hará la aplicacion de los conocimientos y principios teóricos á las plantas ú objetos que le presentarán los Censores, contestando en seguida á las observaciones que le hagan sus contrincantes por espacio de un cuarto de hora cada uno sobre las ideas que haya manifestado durante el ejercicio.

Tercer ejercicio. Los Censores examinarán al opositor, respondiendo éste á las preguntas que se sirvan hacerle por espacio de hora y media de tiempo, que se distribuirá segun el número de Jueces que se nombre.

Cuarto ejercicio. El opositor ejecutará prácticamente las operaciones agrarias y jardineras que le señalen los Censores, no pasando de seis el número de dichas operaciones prácticas.

Los tres primeros ejercicios serán públicos, y el cuarto se verificará privadamente con cada opositor, en el paraje que se determine. Los Censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes en el momento que acabe cada ejercicio, fundándose en la aptitud que cada uno haya manifestado en el concurso, y en los méritos particulares que haga constar en debida forma.

La dotacion de este destino es 12000 rs. vn. anuales; pero si se reuniesen en un sugeto los cargos de Catedrático de Agricultura y Jardinero mayor gozará el de 16000 rs. vn. al año.

Los opositores deberán acudir por sí ó por medio de apoderado en el preciso término de dos meses contados desde 22 de Junio último, segun se anunció en la Gaceta del 23 del mismo, á firmar la oposicion en el Real Jardin Botánico de esta Corte, entregando antes en la Secretaría de la Junta de Proteccion su partida de bautismo, informacion de su buena vida y costumbres, y certificacion de haber estudiado latinidad en enseñanza aprobada, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Madrid y Julio 19 de 1834.—Presidente de la Junta de Proteccion Diego Clemencin. — Secretario Ramon Garcés de Marcilla.

Gobierno civil de la Provincia.

Empresa del Real Canal de Castilla. — Comandancia Principal del Presidio. — Incluyo á V. S. la adjunta media filiacion del desertor que ha tenido este Presidio de mi cargo desde el 5 del actual para

los usos oportunos = Dios guarde á V. S. muchos años. Cigales 12 de Julio de 1834. = Miguel Henriquez. = Sr. Gobernador civil de la Provincia de Palencia.

Empresa del Real Canal de Castilla. = Brigada Nº 1ª = Filiacion del Presidiario Manuel Garcia, hijo de José y de María Marta, natural de Churriana en la Provincia de Andalucía, vecino de su pueblo, su edad 35 años: su estado casado con Catalina Gonzalez, su oficio labrador, su estatura 5 pies 2 pulgadas: sus señales, pelo y cejas rubias, ojos azules, nariz regular, boca id., color moreno. = Cigales 6 de Julio de 1834. = El Comandante Principal. = Miguel Henriquez.

Real Adelantamiento de Campos.

Por la Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid, con fecha 28 del corriente me dice lo que copio. — El Real Acuerdo de esta Audiencia enterado de una exposicion hecha por el Alcalde Mayor, Escribanos y demas dependientes del Real Adelantamiento de Castilla Partido de esa Capital, relativa á que no se hiciese novedad en su Jurisdiccion y facultades, y que dado principio los Partidos se declarase que dichos Curiales del Adelantado son los que debian actuar en ellos con preferencia, ha acordado con audiencia del Fiscal de S. M. por providencia de 21 del actual, que estos interesados acudan á usar de su derecho adonde corresponda sin perjuicio de continuar en el entretanto en su Jurisdiccion el Alcalde Mayor del Adelantamiento de Castilla y sus funcionarios públicos en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y Escribanias. Lo que comunico á V. S. de orden del Real Acuerdo para su inteligencia por ambos conceptos de Corregidor y Alcalde Mayor de esta Ciudad, y que en su cumplimiento lo haga entender á los interesados para los efectos correspondientes. Y en su vista he proveido el Auto que dice asi: Guardese, cúmplase, y ejecútese, la determinacion que comprende el anterior oficio de veinte y ocho del corriente que su Señoría ha recibido por el correo ordinario, de S. E. el Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid, que obedece con el respeto debido, y en su obsequio y debido cumplimiento publíquese en la Audiencia que se celebrará el dia de mañana con asistencia de los Curiales del Tribunal del Real Adelantamiento y Juzgado Real y Ordinario de esta Ciudad: Circúlese en los Boletines oficiales de esta Provincia y en el de la de Valladolid para conocimiento é inteligencia de las Justicias y pueblos comprendidos en la demarcacion del mismo Tribunal. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Nicolás Malatesta y Mayor, Alcalde Mayor de la Audiencia de este Real Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos, y Corregidor Capitan á Guerra en Palencia Julio veinte y nueve de mil ochocientos treinta y cuatro. — Nicolás Malatesta. — Ante mí, Tomás de la Riva. — Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos convenientes. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 30 de Julio de 1834. — Nicolás Malatesta.

Fiestas ejecutadas en la Villa de Becerril de Campos para la publicacion del ESTATUTO REAL.

En la noche del 23 del actual y habiendo prece-

dido repique general de Campanas, se iluminaron las calles del pueblo segun costumbre: se colocaron los Retratos de SS. MM. en el balcon de la Casa de Ayuntamiento bajo un sencillo pero vistoso Solio: en dicho balcon y á su lado izquierdo se colocó una bastante buena orquesta, compuesta de los aficionados que se pudieron encontrar en el pueblo: se prendió fuego á algunos cohetes y algunas carretillas; y se dieron repetidos vivas y aplausos á nuestra inocente y tierna REINA Doña ISABEL II, á su dignísima Madre la Escelsa REINA Gobernadora Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, al ESTATUTO REAL y á las Córtes generales del Reino.

Al dia siguiente 24 y hora de las 9 de su mañana se personaron en el precitado balcon de Ayuntamiento, adornado como lo habia estado en la noche anterior, la Comunidad Eclesiástica de esta Villa, presidida por su digno Prior el Señor Don Manuel Garcia Santos, y un considerable número de convidados: colocados todos en seguida del Ayuntamiento del cual tengo el honor de ser su Presidente se dió principio á la publicacion del ESTATUTO REAL: concluida esta y dados los gritos que llevo referidos, tuve el indecible placer en ver que el pueblo todo habia oido con gusto la allocucion que le dirigí, cuya copia acompaño á V. S.: leida que fué esta nos dirigimos ambas corporaciones, y convidados á la Iglesia de Santa Eugenia, en cuyo Templo se celebró una Misa solemne, y se predicó por el Señor Don Onofre Antonio Mozo, Cura Párroco de Monzon, el panegirico de nuestra Escelsa REINA Gobernadora en festividad de sus felices dias. Concluida que fué la Misa se cantó un solemne *Te Deum* al Supremo Hacedor en accion de gracias, y concluido el todo de la funcion de Iglesia se retiró el Ayuntamiento á su casa, y se quitó el Solio que tanto hermozeaba el balcon de Ayuntamiento, por no estar aun armada la Milicia Urbana de esta Villa, con la cual se hubieran podido dar las correspondientes centinelas á los precitados Retratos: por la noche hubo un hermoso baile por convite en la Sala de Ayuntamiento, adornada con el dosel ó Solio que se habia dispuesto para la publicacion del ESTATUTO REAL, en cuyo centro se encontraban perfectamente iluminados los Retratos de SS. MM.: se dió principio al baile con las gratas voces de Viva Doña ISABEL II, Viva la REINA Gobernadora, Viva el ESTATUTO REAL, y Vivan las Córtes generales del Reino, y continuó por espacio de seis horas no interrumpidas con el mayor orden y compostura hasta que se concluyó como habia empezado, es decir, con los ya referidos gritos.

HABITANTES DE BECERRIL.

Amaneció el deseado y venturoso dia en que convocadas las Córtes Generales del Reino, y reunidos al derredor de nuestra amada REINA Gobernadora los individuos que las componen, vé la Nacion Española un por venir estable de prosperidad. Solemnizamos, pues tan fausto dia: olvidemos los males que nos aquejan, y lisongeeemonos de que aquellas harán que desaparezcan del suelo que pisamos las densas tinieblas que por tan largo tiempo os han ofuscado, y hecho os desconocer los derechos á que sois llamados: Sí, gobernados mios, la mejor de las REINAS, la Madre tutelar de sus pueblos, la simpár é inmortal CRISTINA quiere cubriros con el anchuroso manto de su exquisita bondad, y maternal benevolencia. Aia-

bad en ella los extraordinarios desvelos, que la ocupan en proporcionar á sus pueblos los consuelos á que se hayan hecho acreedores aquellos que cooperando con sus patricios sentimientos al sosten del benéfico Gobierno que les rige, son dignos de tan relevantes dones. Bendecid á la que con la mas pura sonrisa en sus labios, y olvidando con generoso corazón les disgustos que algunos de sus pueblos injustamente la han causado, sabe perdonar muy deberas á los que extraviados, quizá por un error de entendimiento, se acogen con una suma y completa confianza á su tierna madre. Rogad por fin al Supremo Hacedor conserve por dilatados años á la que dichosamente nos gobierna. Pidámosle con fervor en la magestuosa solemnidad de este dia que derrame sus infinitas gracias sobre esta nuestra Nacion, y elevemos hasta su indestructible solio los gratos y armoniosos sonidos de **VIVA DOÑA ISABEL II: VIVA LA REINA GOBERNADORA; VIVA EL ESTATUTO REAL: VIVAN LAS CORTES GENERALES DEL REINO.**

Becerril 24 de Julio de 1834. = Juan Pablo Trigueros.

Continúa la instruccion para gobierno de los Subdelegados de Fomento.

CAPITULO V.

Ayuntamientos.

25. Los Ayuntamientos son el conducto por donde la accion protectora del Gobierno se extiende desde el palacio del grande á la choza del labrador. Por el hecho de ver en pequeño todas las necesidades, pueden ellos estudiarlas mejor, desentrañar sus causas y sus remedios, y calcular exactamente de qué modo y hasta qué punto influye una medida administrativa en el bien ó en el mal de los pueblos. Deben por tanto ser constantes y frecuentes sus relaciones con los Subdelegados de Fomento, sus Gefes inmediatos, los cuales por su parte deben ver en los Ayuntamientos los cooperadores natos del bien que estan encargados de promover. Facilitará notablemente los beneficios de la cooperacion el cuidado que los Subdelegados pondrán en averiguar desde luego los recursos públicos destinados á las necesidades de cada localidad. Además de los Pósitos, sobre los cuales quedan hechas advertencias particulares en el artículo 5º de esta Instruccion, cuidarán especialmente de averiguar cuáles son las rentas de los Propios de cada pueblo, en qué consisten, cómo se recaudan, cómo se invierten; si se hallan completamente cubiertas las obligaciones á que se debe ocurrir con sus productos; si hay algunas postergadas ó desatendidas, ó que puedan ser socorridas de diferente manera, y no pesar sobre aquellos caudales. Al mismo exámen someterán los arbitrios municipales, averiguarán en qué época se establecieron, con qué objeto, por qué tiempo, con qué condiciones; si conviene suprimirlos ó continuarlos, y todo lo demas que conduzca á que el Gobierno forme un juicio completo sobre esta importantísima parte del servicio público, de cuyo arreglo dependen mejoras considerables en la suerte de los pueblos.

26. Una ley que actualmente se elabora dispon-

drá lo conveniente para refundir en una la multitud de categorías de que se componen los Ayuntamientos actuales, donde ocasionando una confusion lastimosa, y acusando de desorden á la administracion, se ven Regidores perpetuos, vitalicios, bienales, añales; nobles por constitucion unas veces, ple-yos por constitucion otras; Síndicos de varias denominaciones, Diputados &c., presididos ora por letrados de fuera que no conocen las necesidades ni los usos locales, ora por Alcaldes ordinarios ó pedáneos, que aunque sacados por lo comun de las clases laboriosas, no sabiendo leer las mas veces, administran la justicia, no sin grave detrimento del respeto que la es debido. Mientras cesan estas deplorables y ruinosas anomalías, los Subdelegados de Fomento se aplicarán á atenuar sus tristes efectos, y desde luego formarán estados de la composicion de cada Ayuntamiento; en que se expresará el número de Regidores, Síndicos, Diputados y demas que le compongan; si los oficios son perpetuos, y en este caso, cuál es el precio á que se venden, y qué proporcion guarda este con el de su egresion; si son añales, bienales ó servidores por un período mas largo ó mas corto, y en este caso si turnan entre todos los vecinos, ó se reparten por mitad, ó de cualquiera otro modo, entre el estado noble y el llano; expresando si esto se verifica con igualdad entre los individuos de ambos estados, ó hay en favor de uno ó de otros alguna distincion ó prerogativa. Servirán de apéndice á estas relaciones las noticias concernientes á otros, oficios, anejos unas veces á las Regidurías, y otras separados, como Alguaciles mayores de la ciudad ó del campo, Alcaldes de la hermandad, Corredores de varias clases, Escribanos de cabildo &c.

27. A los Ayuntamientos corresponde la policia municipal, en la cual está comprendido el ramo de abastos, en que hay abusos envejecidos que es urgente desarraigar. Todavía gimen muchos pueblos bajo el peso de la tasa de los comestibles de toda especie, traba absurda que es un manantial inagotable de vejaciones, y un pretexto permanente de estafas. Los Subdelegados de Fomento no creerán pues que han intervenido completamente en la policia municipal con solo haber estimulado á los cuerpos encargados de ella á que proporcionen á los pueblos fuentes saludables, empedrados cómodos, alumbrado en las calles, solidez en las construcciones, ni ocupádose ellos mismos de otros mil objetos de seguridad, aseo ó comodidad; sino que dirigirán muy particularmente su atencion á hacer cesar el desorden de las posturas arbitrarias de comestibles, y removerán sin descanso cuantos obstáculos se opongan á que los pueblos logren este importante beneficio, entre tanto que la ley que se va á dictar sobre la materia, fija las reglas uniformes que deberán observarse sobre ella.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la Villa de Palacios del Alcor; su dotacion consiste en veinte y cuatro cargas de trigo anuales, pagadas por reparto vecinal. Si algun profesor aspirase á la obtencion de dicho partido dirigirá su pretension á el Oficio del Fiel de Fechos de dicha Villa, Eusebio Gallardo.